

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P.

NIT: 811.014.798-1



Medellín, septiembre 24 de 2018

Doctora
OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Calle 37 No. 8-40. Edificio Anexo
Bogotá D.C.

Referencia: Reposición de la Resolución 1444 de 2018

Expediente: LAM2233 (s) – Auto No. 4236 del 02 de diciembre de 2010

Proceso No.: 2018121279

En mi condición de Apoderado Especial, de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., conforme al Radicado ANLA 2018130756-1-000, con fecha septiembre 20 de 2018, tal y como consta en el expediente LAM 2233 (Ver anexo 1), estando dentro de los términos de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la Resolución 1444, fechada el pasado 3 de septiembre del 2018 y notificada vía correo electrónico el 11 de los corrientes.

Para lograr el cometido, me permito anunciar ante la Autoridad Ambiental, que el acto administrativo deberá ser **REVOCADO**, por cuanto presenta una nulidad, ya que comporta un vicio de procedimiento, al carecer de notificación en forma debida del Auto 1168, fechado el 20 de marzo del presente año, el mismo que dicen contiene el pliego de cargos en el que se fundamenta y que sirve para soportar la parte motiva de la Resolución que se controvierte,

Lo anterior, me imposibilitó para que en mi condición de Apoderado ejerciera **los derechos al debido proceso, de contradicción y de defensa** vulnerados por la Autoridad, ya que no fui citado a comparecer y por tal ser notificado del Auto 1168 de 2018, para ejercer los mismos conforme a las normas que rigen el proceso y en especial el sancionatorio que nos ocupa.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 – 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co



Como consecuencia de ese vicio en el procedimiento, sólo espero que se adopten todas las medidas para restablecer los derechos procesales fundamentales conculcados a este apoderado que, al no ser citado en forma debida, desconoció la actuación fundante de esta última decisión y por tanto se le impidió acudir en aras de garantizar los derechos de su poderdante.

Y espero que en este momento del proceso se corrija el yerro, por cuanto en mi condición de apoderado, con fecha junio 6 de 2018, con radicado ANLA No. 2018071811-1-000, elevé derecho de petición en el que le solicite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – procediera de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del CPACA y por tanto me notificara del Auto 1168 de 2018, allegando copia del acto administrativo y del concepto técnico que lo fundamenta. (Ver anexo 2).

La respuesta a mi solicitud fue negada mediante Oficio No. 2018083776-2-000 del 27 de junio de 2018, al responder en los siguientes términos:

“El Auto de Formulación de Cargos No. 01168 de 20 de marzo de 2018, fue notificado por edicto el día 13 de abril de 2018, previa citación a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, que se hiciera con el fin de lograr la notificación personal, actuación que se surtió a la dirección consignada en el certificado de cámara de comercio Calle 7 Sur No. 42 - 70 Oficina 2202, Medellín – Antioquia, citación que fue recibida efectivamente en la dirección señalada, según obra en el expediente.” (Negritas fuera del texto original)

Nótese como fue evasiva la Autoridad y en vez de proceder a la debida citación para subsanar el vicio frente a la notificación que se le solicitó, reconoció de manera expresa que la citación se había hecho en una dirección que, si bien esta existe, no es la dirección que el Apoderado y la sociedad determinaron para las notificaciones tal y como consta en el expediente.

Y es que se violentó el derecho de defensa de la titular de la licencia, por cuanto la misma, en aras de garantizar su asistencia y atención de cara a todas las actuaciones que emanen frente al expediente LAM 2233, determinó que su representación quedaba en el Apoderado Especial, que en forma debida siempre ha atendido las mismas, como puede verificarse en este.

Es más, con Radicado ANLA 4120-E1-11713, fechado el 18 de marzo de 2013, fui expreso al solicitar que, para todas las comunicaciones referidas al expediente ya citado, se me hicieran en la Carrera 58 42-125, piso 10, oficina 293, en la ciudad de Medellín y/o via electrónica en los correos IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co OSCAR.SEPULVEDA@epm.com.co (Ver anexo 3). Esto puede corroborarlo a folios 2.988 hasta el 3.000, del expediente varias veces ya citado.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 – 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co



Adicionalmente, con fecha julio 10 de 2013, reiteré lo solicitado, siendo muy expreso léase: **"Asunto: Notificaciones expediente LAM 2233"**. (Ver anexo 4).

Y como si fuera poco, de la lectura del anexo 1, verifíquese en ese escrito el anexo 3, allí se aportó el pantallazo tomado de la plataforma VITAL donde aparecen las mismas direcciones tanto física como electrónica, y el número de teléfono fijo en la ciudad de Medellín para surtir las notificaciones.

Como podrá el Despacho entender, reiterativo he sido de la dirección para ser citado y donde pedí se surtieran las actuaciones, en aras de garantizar el procedimiento y por tanto que se garantice el debido proceso en las diferentes actuaciones conexas con el expediente LAM 2233.

No se entiende el porqué para este caso no fui citado como siempre había sucedido en anteriores ocasiones, para ello solo anexaré a título de ejemplo algunos envíos desde la dirección: **"notificacionesvital@anla.gov.co en nombre de notificaciones vital (ANLA)"**, ver para ello los anexos 5 al 14, todos son correos recibidos por este Apoderado en distintas fechas entre los años 2016 y 2018, solo para demostrarles un número mínimo de citaciones, notificaciones y publicidad acaecidas conforme se tenía autorizado el procedimiento vía electrónica.

Anexo 5: Fechado noviembre 23 de 2016, asunto: certificado Auto 4768 de septiembre 30 de 2016.

Anexo 6: Fechado octubre 7 de 2016, asunto: Certificado notificación Resolución 1139 de septiembre 30 de 2016.

Anexo 7: Fechado julio 28 de 2016, asunto: Comunicación Resolución 746 de julio 26 de 2016

Anexo 8: Fechado diciembre 22 de 2017, asunto: Certificado comunicación Acto Administrativo ANLA, adjunta Auto 0418 de 2017.

Anexo 9: Fechado septiembre 12 de 2017, asunto: notificación electrónica Auto 2574 de junio 27 de 2017.

Anexo 10: Fechado abril 11 de 2017, asunto: notificación electrónica Resolución 363 de abril 5 de 2017.

Anexo 11: Fechado febrero 8 de 2017, asunto: notificación electrónica Auto 4472 de septiembre 15 de 2016.

Anexo 12: Fechado mayo 16 de 2018, asunto: Publicidad Acto Administrativo 720.

Anexo 13: Fechado marzo 23 de 2018, asunto: Publicidad Acto Administrativo 01161.

Anexo 14: Fechado marzo 14 de 2018, asunto: Publicidad Acto Administrativo 358)

Demosttrado como está, que nunca fui citado en las direcciones anunciadas en el expediente, es menester concluir que, en mi condición de Apoderado difícilmente podía atender el Auto 1168 de 2018 y por consiguiente no fue por voluntad de este Apoderado que no se presentaron los

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 – 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co



descargos; pues, el Despacho nunca ha probado que se me hubiese citado en las direcciones que suministré tal y como consta en el mismo.

Como un antecedente exactamente igual al que nos ocupa en este caso, cito que para la misma calenda del 28 de mayo del presente año, frente al Auto 2597 de 2018, sucedió hecho similar, al citar en este acto administrativo que no se había presentado descargos frente al Auto 5666 de 2017, para este procedí de manera similar vía derecho de petición, fechado junio 12 de 2018, con Radicado ANLA 2018074393-1-000, solicitando se me notificara pues, no había recibido en las direcciones aportadas ninguna citación para ser notificado, se me atendió con radicado ANLA 2018092118-2-000, anunciando que están verificando los hechos relacionados en la solicitud. (Ver anexo 15).

En efecto mediante el Auto 5212, con fecha agosto 31 de 2018, se revocó el Auto 2597 de 2018 y se ordenó proceder de conformidad al certificar una "Falla en la entrega". Todas esas actuaciones reposan en la ANLA, por ser la autoridad que los expide; no obstante, para que haga parte de este proceso en particular, en aplicación de la teoría de los actos propios o principio de confianza legítima, anexo copia del acto administrativo citado (Ver anexo 16).

Vemos acá como se violenta el principio de confianza legítima, el mismo que, se fundamenta en los principios constitucionales de la buena fe (artículo 83), la seguridad jurídica (artículos 1º y 4º), la prevalencia del interés general sobre el particular, la proporcionalidad, el principio democrático y el respeto a los actos propios de la Administración por los Administrados y las relaciones impuestas entre ambos constitucionalmente, en términos de la sentencia T-527 de 2011.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en otra sentencia ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe[i], el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. (Sentencia T-472/09).

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460.00.80 Fax: (574) 314.14.95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co



Dicho principio se define como un mecanismo que permite armonizar y conciliar casos en los que la Administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los Administrados y en forma abrupta elimina esas condiciones.

Definidos los elementos que estructuran el principio de confianza legítima, procederemos a desagregarlos y explicar las razones por las cuales resulta aplicable para ANLA:

a. La Administración, en su condición de autoridad

La ANLA, es una autoridad del orden nacional, que cuenta entre muchas otras facultades, con la posibilidad de iniciar y tramitar procesos sancionatorios ambientales, que pueden concluir con la imposición de sanciones administrativas y pecuniarias, frente a terceros, que hacen las veces de administrados, o frente a los cuales, se ejercen actos de autoridad.

b. Creación de expectativas favorables

Es evidente que, si en un caso similar, tramitado por la misma ANLA, en el cual es parte mi representada, la solución utilizada para corregir una notificación irregular o indebida, que genera una nulidad, se ha utilizado en otra que presenta similares características, como lo es la no citación para la notificación en las direcciones suministradas por el apoderado y que constan en el expediente.

Para el efecto, es pertinente reiterar que, con el Auto 5212 de agosto 31 de 2018, se revocó el Auto 2597 de 2018, que no había sido notificado por falla originada con su proceder desde la autoridad en la citación.

c. En forma abrupta

Se lo considera abrupto al acto que no se espera, por tratarse de una decisión que se produce de manera inmediata, intempestiva, sin previo aviso. En este caso, es evidente que esta no era la actuación esperada, en razón a que lo idóneo, desde el punto de vista procesal, sería la corrección de la actuación administrativa violatoria a los derechos constitucionales y procesales al debido proceso y derecho de defensa.

Es por las anteriores razones que, en mi condición de apoderado, llamo la atención, para que se revoque la Resolución 1444 de 2018, lo mismo que el Auto 2599 de 2018 y, se proceda a subsanar el vicio de nulidad que he venido sustentando de cara a este proceso, el mismo que nace al no ser

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 – 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co

citado para notificación personal, en las direcciones aportadas al expediente y, por tanto, faltó la notificación del auto 1168 de 2018.

Y es que ante la necesidad de surtir en forma debida la notificación deo a conocimiento del Despacho lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en Sala Quinta de Revisión, en el fallo de tutela 404 de 2014, así:

"4. Derecho al debido proceso administrativo. Notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

4.1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, "se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción¹. Así mismo, lo ha definido como un principio inherente al Estado de Derecho que "posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad"².

Específicamente, sobre el derecho al debido proceso administrativo la Corte desde sus inicios, ha definido su alcance explicando que con la Carta de 1991 se produjo una innovación al elevar a rango de fundamental un derecho tradicionalmente de rango legal. En el texto superior anterior ese derecho buscaba inicialmente asegurar la libertad física extendiéndose posteriormente a procesos de naturaleza no criminal y demás formas propias de cada juicio. Con la nueva Constitución se amplió su ámbito garantizador con el deber de consultar el principio de legalidad en las actuaciones judiciales y en adelante las administrativas³.

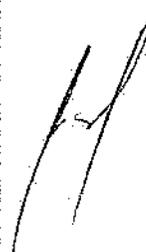
¹ Sentencia T-581 de 2004.

² Sentencia C-035 de 2014. Cfr. Sentencia 1263 de 2001. En esta última providencia la Corte explicó que "el derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales".

³ Sentencia T-552 de 1992. Cfr. Sentencia T-581 de 2004

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios
PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95
Medellín, Colombia
www.hidroituango.com.co





Dicha extensión a las actuaciones administrativas busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos y comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"⁴.

De ese modo, el debido proceso administrativo ha sido definido como un conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración y que se materializa en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa⁵, a través de los cuales se pretende asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y la garantía del derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados⁶.

Con base en ello, la Corte ha expresado que con la garantía del derecho al debido proceso administrativo se materializan a su vez otras prerrogativas constitucionales, tales como: (i) el principio de legalidad; (ii) el acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos; (iii) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; (iv) a que no se presenten dilaciones injustificadas; (v) el derecho de defensa y contradicción; (vi) el derecho de impugnación; y (vii) la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en los procedimientos⁷, entre otras. Estas garantías se interrelacionan, de tal forma que no pueden ser aplicadas de manera aislada en los procesos judiciales o administrativos, por ejemplo, el principio de publicidad constituye una condición para el ejercicio del derecho de defensa⁸.

4.2. Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Los actos administrativos han sido definidos como "la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria"⁹. Así

⁴ Sentencia C-248 de 2013. Cfr. Sentencias T-442 de 1992, T-525 de 2006, C-980 de 2010, entre muchas otras.

⁵ Sentencia T-796 de 2006. Cfr. Sentencia C-012 de 2013.

⁶ Sentencias T-442 de 1992 y C-980 de 2010. Cfr. Sentencia C-012 de 2013.

⁷ Cfr. Sentencias T-210 de 2010, C-980 de 2010, C-248 de 2013 y C-035 de 2014.

⁸ Sentencia C-035 de 2014.

⁹ García de Enterría, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*. Civitas Ediciones. Madrid. España 2001. pag. 540. Cfr. Sentencia C-620 de 2004.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co



mismo; la doctrina ha precisado que "son las manifestaciones de la voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos"¹⁰.

Esa manifestación de voluntad se evidencia de diversas formas y por ello la doctrina y la jurisprudencia han catalogado las decisiones de las autoridades administrativas, entre otras, como actos administrativos de carácter general y actos administrativos de carácter particular. Los primeros, "son aquellos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros"¹¹. En tanto los segundos, "son de contenido específico y concreto; producen situaciones y crean efectos individualmente considerados"¹².

Para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria"¹³. (Resaltado fuera de texto).

Es así como la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa: (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción; y (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes¹⁴.

¹⁰ Rodríguez, Libardo. *Derecho administrativo general y colombiano*. Décimo séptima edición. Temis. Bogotá, Colombia. 2011. Pág. 272.

¹¹ Sentencia C-620 de 2004.

¹² *Ibidem*.

¹³ T-419 de 1994. Cfr. Sentencias T-1263 de 2011 y T581 de 2004.

¹⁴ Sentencia T-210 de 2010.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95

Medellin, Colombia

www.hidroituango.com.co



Adquiere especial relevancia resaltar que, no solo debe surtirse el trámite propio de la notificación, sino también que la misma debe realizarse en debida forma y de acuerdo a las formalidades expresamente instituidas por el legislador para ello. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha explicado que el debido y oportuno conocimiento de las actuaciones de la administración es un principio rector del derecho administrativo, en virtud del cual las autoridades están en la obligación de poner en conocimiento de los destinatarios los actos administrativos que profieran.

Esta actividad no puede ser desarrollada de manera discrecional, sino que se trata de un acto reglado en su totalidad¹⁵. Es así, como cualquier mecanismo procesal que impida ejercer el derecho de defensa, todo aquello que evite, limite o confunda a una persona para ejercer en debida forma sus derechos dentro de un trámite administrativo, atenta contra el ordenamiento superior y las garantías judiciales¹⁶.

De igual forma, poner en conocimiento los actos administrativos a través de actuaciones como la notificación, es una manifestación del principio de publicidad, el cual incide en la eficacia de las decisiones administrativas al definir la oponibilidad para los interesados y el momento desde el cual es posible controvertirlas¹⁷. En ese sentido, ha explicado esta corporación:

"La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones¹⁸, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal¹⁹.

Lo anterior significa que si bien la publicidad de los actos administrativos no determina su existencia o validez, sí incide en la eficacia de los mismos; en tanto de ella depende el conocimiento de las partes o terceros interesados de las decisiones de la administración que definen situaciones jurídicas. Así lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 72²⁰, donde el legislador prevé que sin el lleno de los requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos la decisión.

4.3. En suma, el derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma

¹⁵ Sentencia T-1263 de 2001.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Sentencia C-035 de 2014.

¹⁸ Sentencias C-980 de 2010, C-929 de 2005 y C-957 de 1999.

¹⁹ Sentencia C-012 de 2013.

²⁰ ARTÍCULO 72. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 – 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co



que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.”.

De otro lado, se considera que con este proceder, se vulneran dichos derechos fundamentales, posición que esgrimo con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), más precisamente los artículos 66 (deber de notificar los actos administrativos), 68 (citación para notificación personal, que exige que en caso de no contar con un mecanismo eficaz para notificar al interesado, **“se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente** o puedan obtenerse del registro mercantil”, y 69 “notificación por aviso”, que procede sólo en caso de que “no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación”, precisando que en este evento, “... se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Insisto, la autoridad en el expediente tiene suficiente información sobre la dirección del apoderado, pero nunca me citó en forma debida, como lo ordena la norma y como consecuencia, de la indebida notificación de este acto administrativo se vulneraron los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de la sociedad **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, y por consiguiente los de este apoderado judicial, debido a que en esta calidad no pude ejercer conforme a las facultades que implica y para las cuales me fue conferido el poder especial.

Vistos los hechos, con los soportes tanto de índole constitucional, legal, de la jurisprudencia como de la doctrina, en mi condición de apoderado especial, por medio de este escrito, respetuosamente le solicito sean tenidos en cuenta frente a la actuación administrativa y por tanto se **REVOQUE** la Resolución 1444 de 2018, lo mismo que el Auto 2599 de 2018 y se ordene por el Despacho la notificación del Auto 1168 de 2018, con el fin de subsanar los vicios anunciados.

Fundamentos de Derecho: Constitución Política arts. 29 y 228, Ley 1333, Ley 1437 de 2011, artículos 66, 68 y 69.

Notificaciones y Direcciones: Para todos los eventos de notificación **REITERO** que las recibiré en su Despacho, o en la carrera 58 42-125, piso 10, puesto de trabajo 160, en la Ciudad de

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios
PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95
Medellín, Colombia
www.hidroituango.com.co

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P.

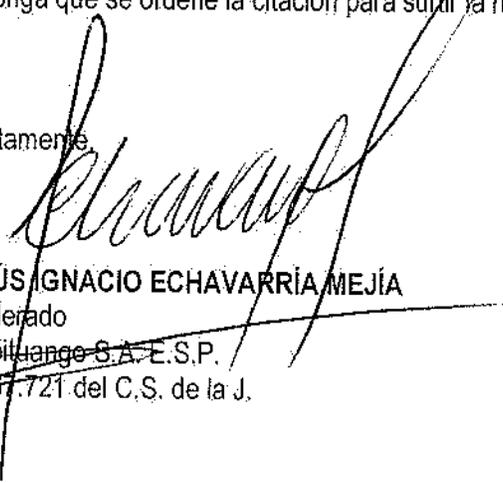
NIT: 811.014.798-1



Medellín, o por correo electrónico en la siguiente dirección electrónica:
IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co

Pretensión: En nombre de mi poderdante me permito solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que ordene la REVOCATORIA de la Resolución 1444 de 2018, lo mismo que del Auto 2599 de 2018, como consecuencia de la nulidad parcial de la actuación y disponga que se ordene la citación para surtir la notificación personal del Auto 1168 de 2018.

Atentamente


JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA

Apoderado

~~Hidroituango S.A. E.S.P.~~

~~IP: 67.721 del C.S. de la J.~~

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios

PBX: (574) 460.00.80 Fax: (574) 314.14.95

Medellín, Colombia

www.hidroituango.com.co

Al Número Vital: 3500081101479818240

Número de Radicación: 2018130756-1-000

Fecha de Radicación: 20/09/2018

Autoridad Ambiental: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **epm**

Medellín, septiembre 17 de 2018

20180130119976

Doctor
RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-
Calle 37 No 8-40
Bogotá D.C.

ASUNTO: Poder especial

JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.564.579, expedida en Envigado (Antioquia), en mi calidad de Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., actuando de conformidad con el mandato especial con representación otorgado por Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., y, conforme lo dispone el numeral 3.3 de la cláusula tercera de la escritura pública número 155 del 6 de marzo de 2013 y el numeral 3.3 de la cláusula tercera de la escritura pública número 512 de 26 de abril de 2018, ambas protocolizadas en la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín, me permito manifestarle que por medio del presente escrito revoco el poder otorgado al abogado JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA, identificado con tarjeta profesional 70.619 del Consejo Superior de la Judicatura y confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJIA, con tarjeta profesional No. 67.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y al abogado ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, con tarjeta profesional 85.350 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituto, para que, ante esa Autoridad, adelanten todos los trámites necesarios referidos con la licencia ambiental, procesos sancionatorios y demás acciones conexas con el expediente LAM 2233 que reposa ante esa autoridad ambiental.

Este poder conlleva todas las facultades del mandato, incluidas las de sustituir y reasumir; en consecuencia, sírvase reconocerles personería.

Atentamente,

JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA
Gerente General

Acepto,

JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA
T.P. No. 67.721 del C. S. de la Judicatura
C.C. 71.555.092 de El Retiro

Acepto,

ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA
T.P. 85.350 del C. S. de la Judicatura
C.C. 71.731.243 de Medellín

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El presente documento fue presentado personalmente
ante la suscrita NOTARIA por:

Jorge Alberto Julian Londono De la Cruz

Identificado con: 30.564.579

Medellin 19 SEP 2018



Amanda Henao R.

IDENTIFICACION PERSONAL

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El presente documento fue presentado personalmente
ante la suscrita NOTARIA por:

Jesus Ignacio Echavon Moya

Identificado con: 71.555.092 T.P. 82131

Medellin 19 SEP 2018



Amanda Henao R.

IDENTIFICACION PERSONAL

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El presente documento fue presentado personalmente
ante la suscrita NOTARIA por:

Oscar Sepulveda Molina

Identificado con: 71.731.243 T.P. 85350

Medellin 19 SEP 2018

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA



Amanda Henao R.

Notaria 23 DE MEDELLIN
No fue posible efectuar la identificación
biométrica en línea, por firmas
registradas

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P.
NIT: 811.014.798-1



Medellín, junio 6 de 2018

Doctora
OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Bogotá D. C.

ASUNTO: Solicitud de notificación auto 1168 de 2018, fechado marzo 20 de 2018.

Expediente: LAM 2233

JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional N° 67.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., según poder otorgado por el Gerente General para representar a la Entidad en el expediente de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar, me sea notificada en debida forma, en la dirección electrónica que reposa en el aplicativo VITAL, el auto 1168 de 2018, teniendo como antecedentes los siguientes:

Hechos:

Con fecha mayo 28 de 2018, (ver anexo 1), fui citado para ser notificado del Auto 2599 de 2018, al tiempo se me allegó a la dirección electrónica (IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co), copia del mismo.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios
PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95
Medellín, Colombia
www.hidroituango.com.co



Con fecha 29 de mayo de 2018, solicité se procediera a sanear la actuación por cuanto si bien se allegó el auto, no se me anexo el concepto técnico que forma parte del mismo, lo que perturba el derecho de defensa.

Pero mi sorpresa es mayor al detenerme en la lectura del auto en las fechas de mayo 30 a junio 4 de 2018, buscando los correos, revisando el control de correspondencia de la compañía, para asegurarme que era cierto lo leía en la parte motiva del acto administrativo así:

"Que el Auto de Formulación de Cargos No. 01168 del 20 de marzo de 2018, fue notificado por edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, fijado el día 6 de abril de 2018, en la Cartera de publicación de actos administrativos de esta Autoridad al día 12 de abril de 2018, vencido el término de cinco (5) días calendario de su fijación, se considerará surtida la notificación el 13 de abril de 2018.

Que el Auto No. 01168 del 20 de marzo de 2018, quedó plenamente ejecutoriado el día 16 de abril de 2018, según constancia obrante en el expediente LAM2293 (s).

Que la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., no presentó escrito de descargos al Auto No. 01168 del 20 de marzo de 2018, ni aportó o solicitó la práctica de las pruebas, dentro el término procesal establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;"
(Negrillas fuera del texto original).

Como apoderado, llamo la atención, para que se revise de su parte, el estar procesalmente inmersos en una nulidad que invalida lo actuado, por cuanto, si bien anuncian que mi poderdante quedó notificado por edicto, debo expresarle que en ningún momento fui citado para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del CPACA, bastaría con revisar en la plataforma VITAL la dirección anunciada con nomenclatura en la Ciudad de Medellín, el número de teléfono fijo en la misma Ciudad y la dirección electrónica allí registrada (IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co) para surtir las diferentes actuaciones por parte de la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., (Ver anexo 3, tomado de la plataforma VITAL).

Precisamente, pido que se revise, pues, me tome el tiempo antes de escribir para verificar si a mi correo, el que tiene autorizado para surtir las notificaciones por medio electrónico, había llegado la cita que nos ocupa y no se encontró para surtir la debida notificación, por tanto, como puedo asegurarle que no se recibió, para esa calenda, le pongo en contexto fui citado en la misma dirección electrónica ya anunciada el día 21 de marzo, en aras de notificarme el auto

Naturalmente... ¡Buena energía!



1161 de 2018, en el expediente LAM 2233, para el día 23 de marzo autorice la misma y en esa fecha me enviaron la conformidad o el leído del correo. (Ver anexos 4 y 5)

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa, quiero dejarle en contexto de un aparte de la Sentencia C-640 de 2002, de la H. Corte Constitucional, que dice así:

"Dentro del contexto de las actuaciones administrativas como etapas del proceso administrativo que culminan con decisiones de carácter particular, la notificación, entendida como la diligencia mediante el cual se pone en conocimiento de los interesados el contenido de los actos que en ellas se produzcan, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto, la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación administrativa la conozca, y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses. Pero más allá de este propósito básico, la notificación también determina el momento exacto en el cual la persona interesada ha conocido la decisión; y el correlativo inicio del término preclusivo dentro del cual puede interponer los recursos para oponerse a ella. De esta manera, la notificación cumple dentro de cualquier actuación administrativa un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública al establecer el momento en que empiezan a correr los términos de los recursos y acciones que procedan en cada caso. También la notificación da cumplimiento al principio de publicidad de la función pública." (Negritas fuera del texto original).

Anunciar que la notificación se surtió por edicto, (Auto 2599 de 2018) es ir en contravía del debido proceso, pues, como lo he venido sosteniendo a la fecha no fui citado para surtir la notificación personal como lo prescribe el artículo 67 del CPACA, en especial que la ANLA, está autorizada para surtir la misma en la modalidad electrónica, (art. 67-1 del CPACA), lo que de suyo implica negarle los derechos de defensa y contradicción a mi representada.

Es por lo expuesto, que solicito ante el Despacho, subsanar el presunto vicio que le surge al proceso que nos ocupa y que por tanto me sea notificado en debida forma el Auto 1168 de 2018, al tiempo que se me allegue copia del acto administrativo con su concepto técnico.

Naturalmente... ¡Buena energía!



Competencia:

Corresponde a su Despacho subsanar el vicio que se alega, por cuanto es la autoridad que expidió el acto administrativo objeto de controversia.

Notificaciones:

Las notificaciones que se surtan durante el trámite de este recurso, las atenderé en su Despacho o en Medellín, en la carrera 58 No. 42-125, teléfono 3806430, celular 301 769 41 92 o en la siguiente dirección electrónica: IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co

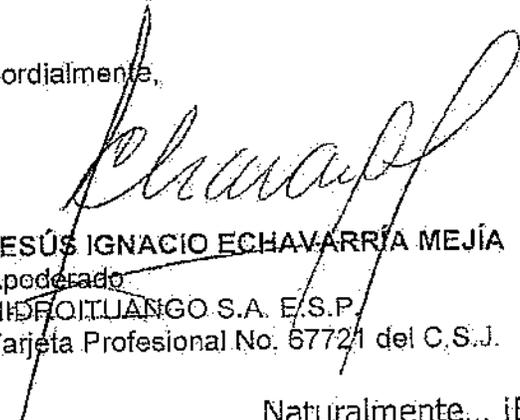
Fundamentos Jurídicos:

Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, Ley 1333 de 2009.

Pretensión:

Con base en los argumentos previamente presentados, se solicita a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales proceda de conformidad con el artículo 67, numeral 1, del CPACA y por tanto me notifique el Auto 1168 de 2018, allegando copia del acto administrativo y del concepto técnico que lo fundamenta.

Cordialmente,


JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA
Apoderado
HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.
Tarjeta Profesional No. 67721 del C.S.J.

Naturalmente... ¡Buena energía!

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P.
NIT: 811.014.798-1



Copia: Ing. Luis Javier Vélez Duque, Vicepresidente Ituango
Ing. Jorge Ignacio Castaño Giraldo, Director Gestión Ambiental,
Social y Sostenibilidad Proyecto Ituango
Dr. José Gustavo Jiménez Arango - Gerente Hidroituango.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Calle 7 sur 42 - 70 - Oficina 2202 Edificio Forum Centro de Negocios,
PBX: (574) 460 00 80 Fax: (574) 314 14 95
Medellín, Colombia
www.hidroituango.com.co

De: notificacionesvital@anla.gov.co
 Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 4:00 p. m.
 Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
 Asunto: (RA2018067037-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 2599 - Expediente LAM2233
 Datos adjuntos: NOT_496722378049_3800081101479815004_20180528035906.pdf; NOT_496722378049_3800081101479815004_20180528035906.pdf; 1118068_20185211118068_2018518PRUEBAS LAM2233 final_20180525045203.pdf



Señores
 HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Certificados

Referencia: Expediente:LAM2233
 Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por ANLA



*Correo electrónico
 certificado con firma
 digital*



Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 2599; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:



De conformidad con su aceptación se adjunta Notificación por Correo Electrónico y se establece el acceso al acto administrativo correspondiente.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.



Cordialmente,

ANLA
 Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

*Correo electrónico
 certificado con estampa
 cronoeléctrica*



Nota: Este es un mensaje electrónico generado a través de un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos; a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

El presente correo electrónico certificado se encuentra firmado digitalmente y estampado cronológicamente por un tercero de confianza con el objetivo de facilitar su uso como carga legal jurídica y probatoria efectiva. Con este correo electrónico se podrá demostrar la integridad del contenido enviado, la fecha y hora de Envío y la fecha y hora de recepción y lectura.

POWERED BY

SOFTWARE
GESTIÓN SA



De: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Enviado el: martes, 29 de mayo de 2018 10:13 a. m.
Para: notificacionesvital@anla.gov.co.scmil.co
Asunto: RE: (RA2018067037-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 2599 - Expediente LAM2233

En mi condición de Apoderado Especial, solicito a Ustedes que se proceda con una debida notificación de este auto 2599 de 2018, por cuanto no se me anexa el concepto técnico que lo soporta.

Por lo anterior, ruego corregir la actuación y por tanto abstenerse de dar por ejecutoriada la actuación y proceder a sanear la actuación.

Quedo atento,



Sitio Web: www.epm.com.co
Correo electrónico: epm@epm.com.co
Línea de atención: (+57-4) 44 44 115
Carrera 58 # 42-125, Medellín, Colombia

Jesús Ignacio Echavarría Mejía.
Coordinador
Equipo Soporte Legal Proyectos
Dirección Soporte Legal Ambiental

- Correo: Ignacio.Echavarría@epm.com.co
- Teléfono: (+57-4) 380 6430

Grupo **epm**

De: notificacionesvital@anla.gov.co [mailto:notificacionesvital@anla.gov.co]
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 4:00 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA <Ignacio.Echavarría@epm.com.co>
Asunto: (RA2018067037-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 2599 - Expediente LAM2233



señores
HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Referencia: Expediente:LAM2233
Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 2599; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con su aceptación se adjunta Notificación por Correo Electrónico y se establece el acceso al acto administrativo correspondiente.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.

Cordialmente,

ANLA
Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information. la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have

Certificados



Correo electrónico
certificado con firma
digital



Correo electrónico
verificado con estampa
cronológica



legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

El presente correo electrónico certificado es original, firmado digitalmente y estampado tecnológicamente por un tercero de confianza con el objetivo de facilitar su uso como carga legal jurídica y probatoria efectiva. Con este correo electrónico se podrá demostrar la integridad del contenido enviado, la fecha y hora de envío y la fecha y hora de recepción y lectura.

POWERED BY
SOFT/AN
COLOMBIA



De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 4:21 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233
Datos adjuntos: NOT_466772370311_3800081101479815004_20180321041637.pdf; NOT_466772370311_3800081101479815004_20180321041637.pdf; 1034194_2018320LAM2233 (s) - Ct. 3907 de 2017 - Formulación de Cargos - (Ajustes) - Dr. Alcy - Plantilla_20180320023945.pdf

Señores
HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Referencia: Expediente: LAM2233
Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 01161; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con su aceptación se adjunta Notificación por Correo Electrónico y se establece el acceso al acto administrativo correspondiente.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.

Cordialmente,

ANLA
Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado; por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains

confidential information to Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content; on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 1:49 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: RE: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233
Datos adjuntos: AUTO_1161_20032018_CT_3907.pdf

Importancia: Alta

Señores

HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Adjunto copia Acto administrativo "Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233", toda vez que su envío fue realizado por una falla operativa del sistema y no adjuntó el Concepto técnico.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que se hubiesen podido causar.

Cordialmente,

ANLA

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.

De: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA [mailto:Ignacio.Echavarría@epm.com.co]
Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 2:44 p.m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) <licencias@anla.gov.co>; Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
CC: Dirección Soporte Legal Ambiental <uo0458@epm.com.co>
Asunto: Citación para Notificación Auto No. 01161 del 20 de marzo de 2018. Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233

En mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., anuncio a Ustedes que de conformidad con la ley 1437, autorizo para que en esta dirección electrónica (IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co) me sea notificado el acto administrativo del asunto y al tiempo que se me allegue copia del mismo.



Sitio Web: www.epm.com.co
Correo electrónico: epm@epm.com.co
Línea de atención: (+57-4) 44 44 115
Carrera 58 # 42-125, Medellín, Colombia

Jesús Ignacio Echavarría Mejía,
Coordinador
Equipo Soporte Legal Proyectos
Dirección Soporte Legal Ambiental

- Correo: Ignacio.Echavarría@epm.com.co
- Teléfono: (+57-4) 380 6430.

Grupo **epm**

De: Isabel Cristina Cardozo García [<mailto:isabel.cardozo@hidroituango.com.co>]
Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 2:37 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA <Ignacio.Echavarría@epm.com.co>
CC: Rodrigo de Jesús Ardila Vargas <rodrigo.ardila@hidroituango.com.co>
Asunto: RV: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233

Cordial saludo,

Citación para Notificación Auto No. 01161 del 20 de marzo de 2018.

Gracias.

Isabel C

De: notificacionesvital@anla.gov.co [<mailto:notificacionesvital@anla.gov.co>]
Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 2:16 p. m.
Para: Secretaría General <SG@hidroituango.com.co>
Asunto: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233

Señores

HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Referencia: Expediente: LAM2233

Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 01161; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo, se realiza Citación para Notificación.

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace http://vital.anla.gov.co/SI/pa_ut_pre/NotificacionElectronica/NotificacionEstados.aspx?Pub=d775b9d391b78249a421a0ed813db4fafeb0cfa5576365f6dd147e32a99ca218 o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.

Cordialmente,

ANLA

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario de este correo (o la persona responsable de entregarlo al destinatario), se le advierte que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y/o sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, por favor notifíquelo al remitente respondiendo el presente correo y bórralo junto con sus anexos de su sistema sin conservar copia de ellos. Por su comprensión y atención muchas gracias.

This message and any attachments to it may contain information which is confidential. If you are not the intended recipient(s) for this message (or the employee or agent responsible for the delivery of this message to the intended recipient(s)), you are on notice that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments, is prohibited. If you are not the intended recipient(s) of this message or its attachments, please immediately advise the sender by reply e-mail and delete this message and its attachments from your system without keeping a copy. Thank you.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 2:17 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: Leído: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233
Datos adjuntos: Leído: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



ENVIAR INFORMACIÓN ADICIONAL A LA AUTORIDAD AMBIENTAL

INFORMACIÓN BÁSICA SOLICITUD

El número Vital de la operación es: 3500081101479818066

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre Completo: HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.
Tipo de Identificación: NIT
Número de Identificación: 811014798
Origen de documento:
Número telefónico: 3806430
Número celular:
Número fax:
Correo Electrónico: ignacio.echavarria@epm.com.co

DIRECCIÓN DE CONTACTO

País: Colombia
Ciudad: ANTIOQUIA-MEDELLÍN - Rural
Dirección: Cra. 58 42 125

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

País: Colombia
Ciudad: ANTIOQUIA-MEDELLÍN - Rural
Dirección: Cra. 58 42 125

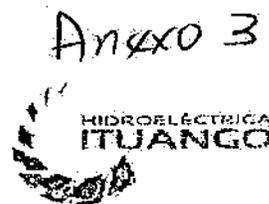
Número VITAL del Trámite: 3800081101479815004 - LAM2233, VPD0202-00-2015.- Solicitud de Modificación LA - ANLA

ARCHIVOS

c91341531_27_Notificacion auto 1168 de 2018.pdf

Descripción del proyecto, obra o actividad: solicitud de notificar auto 1168 de 2018

43
HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P.
NIT: 811.014.798-1



Medellin, Marzo 15 de 2013

AL AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
10/3/2013 11:43:24 FOLIOS: 1 ANEXOS: 1 LEGAJO
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-11713
TIPO DOCUMENTAL INFORMACION
REMITENTE: HIDROELÉCTRICA ITUANGO
DESTINATARIO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Doctora
LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Calle 37 8-40
Bogotá, D.C.

Asunto: Proyecto hidroeléctrico Ituango.
Remisión de Nuevo Poder.
Licencia ambiental Expediente LAM 2233 ANLA.

En mi calidad de apoderado de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., me permito anunciar que por decisiones administrativas tomadas en asamblea general de accionistas de la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., quién era mi poderdante, ha otorgado un mandato especial con representación a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante escritura pública 155 fechada el pasado 6 de marzo de 2013, protocolizada en la Notaria 24 del Circulo Notarial de Medellín.

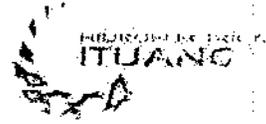
Consecuente con lo anterior, el Señor Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., actuando de conformidad con el numeral 3.3, de la citada escritura procede a otorgar nuevo poder para materializar el mandato con representación que recibe de la Sociedad Hidroeléctrica y en consonancia con esa actuación, me permito allegar el mismo a su Despacho, para que sea tenido en cuenta como tal para continuar como apoderado sustituto el abogado Oscar Sepúlveda Molina y como principal quién signa esta comunicación.

Adicional a lo anterior, le solicito para los efectos de todas las comunicaciones que se refieran al expediente LAM 2233, dirigirlas a la

Naturalmente... ¡Buena energía!

Carrera 43 A 19 - 17, Of. 1401, Edificio Block Centro Empresarial, Medellín, Colombia
PBX: (57) 4- 460 00 80 - FAX: (57) 4- 2662964
www.hidroituango.com.co

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P.
NIT: 811.014.798-1



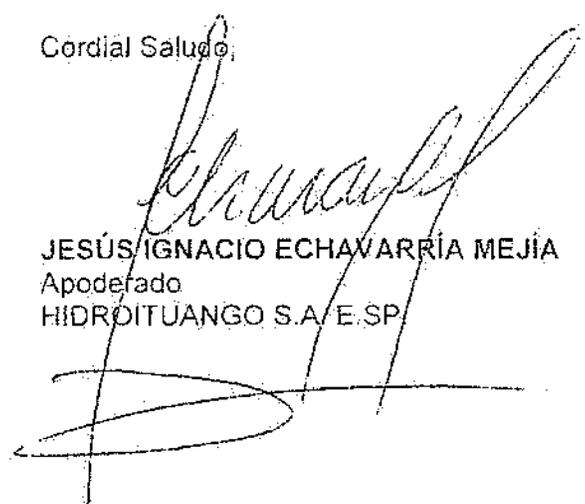
siguiente dirección: Carrera 58 42-125, piso 10, oficina 293, Medellín,
también pueden allegarlas vía electrónica a las siguientes direcciones:

IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co
OSCAR.SEPULVEDA@epm.com.co

Atentamente,

JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA
Apoderado

Cordial Saludo,



JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA
Apoderado
HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Naturalmente... ¡Buena energía!

Carrera 43 A 19 - 17, Of. 1401. Edificio Block Centro Empresarial. Medellín, Colombia
PBX: (57) 4- 460 00 80 - FAX: (57) 4- 2662964
www.hidroituango.com.co

De: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA

Enviado: miércoles, 10 de julio de 2013 06:29 a.m.

Para: Notificaciones Vital; Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; Licencias Notificaciones

Cc: Isabel Cristina Cardozo Garcia (isabel.cardozo@hidroituango.com.co); Eliana Saldarriaga Escobar (eliana.saldarriaga@hidroituango.com.co)

Asunto: Notificaciones Proyecto Hidroituango LAM 2233

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

Bogotá

Asunto: Notificaciones expediente LAM 2233.

En mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa Hidroeléctrica Ituango, (Hidroituango S.A.E.S.P.) de conformidad con la ley 1437 de 2011, informo a Ustedes y autorizo para que las actuaciones que se surtan ante su Despacho, en donde se vincule a mi poderdante, puedan ser notificadas por este medio electrónico, y, las atenderé en esta dirección de correo electrónico: IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co, por tanto agradezco su atención.

Quedo atento a su respuesta,



energía | agua | saneamiento

www.epm.com.co

inform@epm.com.co

Línea de atención: +57-4-5441 115



Jesús Ignacio Echavarría Mejía

Abogado

Subdirección Jurídica Energía

[✉ Ignacio.Echavarria@epm.com.co](mailto:Ignacio.Echavarria@epm.com.co)

☎ Teléfono: +57-4 380 6430

☎ Fax: +57-4 380 67 61

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM" "The contents of this transmissions and its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM"

AS

Anexo 5

JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA

De: notificacionesvital@anla.gov.co en nombre de Notificaciones Vital (ANLA)
<notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: miércoles, 23 de noviembre de 2016 9:19 a. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: Certificado: COMUNICACIÓN Auto No. 4768 del 30 de septiembre de 2016
Datos adjuntos: AUTO_4768_30092016_D.PDF



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica Powered by
Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Notificaciones Vital (ANLA).



4.6

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2016

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
Email: ignacio.echavaria@epm.com.co

COMUNICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM2233

Referencia: COMUNICACIÓN Auto No. 4768 del 30 de septiembre de 2016

Respetado Señor:

En atención a lo ordenado en la parte resolutoria del acto administrativo citado en la referencia, por medio de la presente le COMUNICO el contenido del mismo; y adjunto copia del acto y del Concepto Técnico si aplica, el(os) cual(es) anexo en 6 folios.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Profesional Especializado

Anejo: lo enunciado.

Proyectó: Dany Esther Vitarly Varón

Archivado en: LAM2233.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA

De: notificacionesvital@anla.gov.co en nombre de Notificaciones Vital (ANLA)
 <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: viernes, 7 de octubre de 2016 3:57 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: Certificado:
 NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO RESOLUCIÓN 1139 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Datos adjuntos: RES_1139_30092016_CT_4962_D.PDF



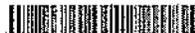
CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
 PRUEBA DE ENVÍO, PRUEBA DE ENTREGA, PRUEBA DE CONTENIDO

Un servicio de certidámara. Validez y seguridad jurídica electrónica.
 Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Notificaciones Vital (ANLA).

Powered by



Subdirección Administrativa y Financiera



Radicación: 2016064456-2-028
 Fecha: 2016-10-05 14:57 Proceso: 2016064456
 Trámite: 17-Administración
 Residente: 4.5 - Grupo de Atención al Ciudadano

4.5

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2016

Señor
 Representante Legal o quien haga sus veces
 HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
 Email: Ignacio.Echavarría@epm.com.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
 Artículos 56 y 57 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM2233

Asunto: Resolución No. 1139 del 30 de septiembre de 2016.

Respetado Señor:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio se notifica el acto administrativo indicado en el asunto, del cual se adjunta copia íntegra en 125 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad, dirigida al funcionario que expidió el acto (Calle 37 No. 6 - 40 de Bogotá D.C. o al correo boencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentando en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CAROLINA ROVECCHI SALAS
 Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

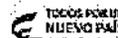
Asunto: lo enjuiciado.

Proyecto: Estatus Ambiental Medellín Romero

Archivos en: LAM2233

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Calle 37 No. 6 - 40 Bogotá, D.C. Edificio Ancla
 Código Postal: 110311150
 Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 2540312000
 PBX: 57 (1) 2540111
 www.anla.gov.co
 Página 1 de 1



TOCÓSPORUN NUESTRO PAÍS

Carolina Rovecchi Salas
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
crovecchi@anla.gov.co
Calle 37 No. 8 - 40
Código Postal: 11711
Teléfono: 57 (1) 2540111
Bogotá, Colombia
www.anla.gov.co



© 2009 ANLA



AVISO LEGAL:
Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de

Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite www.certicamara.com.  Powered by EPost®

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
 Enviado el: jueves, 28 de julio de 2016 2:34 p. m.
 Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
 Asunto: COMUNICACIÓN Resolución 746 del 26 de julio de 2016 Expediente LAM2233(s)
 Datos adjuntos: RES_0746_26072016_CT_1757.pdf

Referencia: **COMUNICACIÓN** Resolución 746 del 26 de julio de 2016 Expediente LAM2233(s)

Radicado: 2016043077-2-000 del 28 de julio de 2016

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

ANEXO: Lo anunciado en 33 páginas

Cordialmente,

Carolina Rovecchi Salas
 Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano
 Subdirección Administrativa y Financiera
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
crovecchi@anla.gov.co
 Calle 37 No. 8 - 40
 Código Postal: 111711
 Teléfono: 57 (1) 2540111
 Bogotá, Colombia
www.anla.gov.co



16 de Julio de 2016



AVISO LEGAL:
 Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted

no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

109

Anexo 9

JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA

De: notificacionesvital@anla.gov.co en nombre de Notificaciones Vital (ANLA)
 <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: viernes, 22 de diciembre de 2017 4:09 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: Certificado: Comunicación Acto Administrativo - ANLA
Datos adjuntos: AUTO_0418_20022017.pdf



Un servicio de certificación. Validez y seguridad jurídica electrónica Powered by
 Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Notificaciones Vital (ANLA).

4.6

Bogotá, D. C., 22 de Diciembre de 2017

Número de Radicación
2017107330-2-000

Señor(a)(es)
HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
 Apoderado
 Representante Legal o quien haga sus veces/apoderado
 Email: ignacio.echavarria@epm.com.co

COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: LAM2233
Asunto: Comunicación Auto No. 418 del 20 de Febrero de 2017

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo señalado en el asunto, por medio de la presente le **COMUNICO** el contenido del mismo, adjuntando para dichos efectos, copia íntegra del acto administrativo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 527 del 18 de abril de 1999, reglamentada por el Decreto 1747 del 11 de septiembre de 2000 y la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la comunicación por medios electrónicos goza de validez en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
 Coordinador Grupo Atención al ciudadano

Fecha: 22/12/2017

Medio de Envío: Correo Electrónico

Proyecto: Yolanda Camacho
Archivase en: LAM2233

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite www.certicamara.com  Powered by RP Post®

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2017 10:22 a. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: RAD 2017050592-2-000 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTO 2574 DEL 27 DE JUNIO DE 2017
Datos adjuntos: AUTO_2574_27062017_CT_0650.pdf



Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

Bogotá, D. C., 06 de julio de 2017

Señores:
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM
Representante Legal o quien haga sus veces /administrado / interesado
Correo electrónico: ignacio.echavarría@epm.com.co

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO
Artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: SAN0014-00-2017
Asunto: Notificación Auto No. 2574 del 27 de junio de 2017

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y según autorización otorgada para ser notificado por este medio; a través de la presente comunicación, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 2574 proferido el 27 de junio de 2017, dentro del expediente No. SAN0014-00-2017, del cual se adjunta copia íntegra.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Cordialmente,

Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 06/07/2017

Proyectó:
Archivarse en: SAN0014-00-2017

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
licencias@anla.gov.co
Calle 37 No. 8 - 40.
Código Postal: 11711
Bogotá, Colombia
www.anla.gov.co



GOBIERNO NACIONAL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: martes, 11 de abril de 2017 4:37 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: Radicación: 2017026166-2-055 notificación electrónica Resolución No. 363 del 5 de abril de 2017
Datos adjuntos: RES_0363_05042017.pdf

Por favor enviar acuse de recibo, Gracias

Subdirección Administrativa y Financiera



Radicación: 2017026166-2-055
Fecha: 2017-04-10 15:54 Proceso: 2017026166
Trámite: 17-Notificaciones
Remite: 4.6 - Grupo de Atención al Ciudadano

4.5

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2017

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
Email: ignacio.echavarría@epm.com.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículos 56 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM2233

Asunto: Resolución No. 363 del 5 de abril de 2017

Respetado Señor:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto, del cual se adjunta copia íntegra en 32 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad, dirigida al funcionario que expidió el acto (Calle 37 No 8 - 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a ésta notificación, presentado.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ALVÁREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: lo enunciado.

Proyectó: CRISTHIAN SEBASTIAN LONDOÑO OVALLE

Archivado en: LAM2233

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la

Jorge Andres Alvarez Gonzalez
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
jalvarez@anla.gov.co
Calle 37 No. 8 - 40
Código Postal: 111711
Teléfono: 57 (1) 2540111
Bogotá, Colombia
www.anla.gov.co



TELÉFONO 57 (1) 2540111



AVISO LEGAL:
Este correo electrónico contiene información confidencial de

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

59

Anexo 11

JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2017 4:50 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: RAD 2016059301-2-012 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Auto No. 4472 del 15 de septiembre de 2016
Datos adjuntos: AUTO_4472_15092016_D.PDF



Subdirección Administrativa y Financiera



Radicación: 2016059301-2-012
Fecha: 2016-09-20 10:07 **Proceso:** 2016059301
Trámite: 17-Notificaciones
Remite: 4.6 - Grupo de Atención al Ciudadano

4.6

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2016

Señor
 Representante Legal o quien haga sus veces
 HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
 Email: Ignacio.Echavarría@epm.com.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
 Artículos 56 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM4756

Asunto: Auto No. 4472 del 15 de septiembre de 2016

Respetado Señor:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto, del cual se adjunta copia íntegra en 58 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 *ibidem*.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad, dirigida al funcionario que expidió el acto (Calle 37 No 8 - 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
 Profesional Universitario

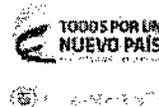
Anexo: lo enunciado.

Proyecto: Edson Armando Martínez Romero

Archivado en: LAM4756

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Calle 37 No. 8-40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo
 Código Postal: 110311166
 Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1)2540100 / 018030112996
 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co
 Página 1 de 1



Carolina Rovécci Salas
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
crovecchi@anla.gov.co
Calle 37 No. 8 - 40
Código Postal: 11711
Teléfono: 57 (1) 2540111
Bogotá, Colombia
www.anla.gov.co



© 2011 ANLA



AVISO LEGAL:
Este correo electrónico contiene información

confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: miércoles, 16 de mayo de 2018 4:47 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: (RA2018059834-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 720 - Expediente LAM2233



Señores
HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Referencia: Expediente:LAM2233
Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado e solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo, se realiza Citación para Notificación

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace
http://vital.anla.gov.co/Silpa_ut_pre/NotificacionElectronica/NotificacionEstados.aspx?Pub=1dc62c489832dc8bb3494b17
o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.

Cordialmente,

ANLA
Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En la Ambiental que corresponda.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener (la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en g y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita; **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information of the National Environmental Licenses Authority - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public the content, the data or contact information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

El presente correo electrónico certificado se encuentra firmado digitalmente y estampado cronológicamente por un tercero de confianza con el objetivo de facilitar la probatoria efectiva. Con este correo electrónico se podrá demostrar la integridad del contenido enviado, la fecha y hora de envío y la fecha y hora de recepción.



De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 1:49 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: RE: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233
Datos adjuntos: AUTO_1161_20032018_CT_3907.pdf

Importancia: Alta

Señores

HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Adjunto copia Acto administrativo "Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233", toda vez que su envío fue realizado por una falla operativa del sistema y no adjunto el Concepto técnico.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que se hubiesen podido causar.

Cordialmente,

ANLA

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.

De: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA [mailto:Ignacio.Echavarria@epm.com.co]
Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 2:44 p.m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) <licencias@anla.gov.co>; Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
CC: Dirección Soporte Legal Ambiental <uo0458@epm.com.co>
Asunto: Citación para Notificación Auto No. 01161 del 20 de marzo de 2018. Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233

En mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., anuncio a Ustedes que de conformidad con la ley 1437, autorizo para que en esta dirección electrónica (IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co) me sea notificado el acto administrativo del asunto y al tiempo que se me allegue copia del mismo.



Sitio Web: www.epm.com.co
Correo electrónico: epm@epm.com.co
Línea de atención: (+57-4) 44 44 115
Carrera 58 # 42-125, Medellín, Colombia

Jesús Ignacio Echavarría Mejía.
Coordinador
Equipo Soporte Legal Proyectos
Dirección Soporte Legal Ambiental

- Correo: Ignacio.Echavarría@epm.com.co
- Teléfono: (+57-4) 380 6430

Grupo **epm**

De: Isabel Cristina Cardozo Garcia [<mailto:isabel.cardozo@hidroituango.com.co>]

Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 2:37 p. m.

Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA <Ignacio.Echavarría@epm.com.co>

CC: Rodrigo de Jesús Ardila Vargas <rodrigo.ardila@hidroituango.com.co>

Asunto: RV: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233

Cordial saludo,

Citación para Notificación Auto No. 01161 del 20 de marzo de 2018.

Gracias

Isabel C.

De: notificacionesvital@anla.gov.co [<mailto:notificacionesvital@anla.gov.co>]

Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 2:16 p. m.

Para: Secretaria General <SG@hidroituango.com.co>

Asunto: Publicidad de Acto Administrativo No. 01161 - Expediente LAM2233

Señores

HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Referencia: Expediente:LAM2233

Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 01161; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo, se realiza Citación para Notificación.

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace http://vital.anla.gov.co/Silpa_ut_pre/NotificacionElectronica/NotificacionEstados.aspx?Pub=d775b9d391b78249a421a0ed813db4fafeb0cfa5576365f6dd147e32a99ca218 o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.

Cordialmente,

ANLA

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario de este correo (o la persona responsable de entregarlo al destinatario), se le advierte que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y/o sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, por favor notifíquelo al remitente respondiendo el presente correo y bórralo junto con sus anexos de su sistema sin conservar copia de ellos. Por su comprensión y atención muchas gracias.

This message and any attachments to it may contain information which is confidential. If your are not the intended recipient(s) for this message (or the employee or agent responsible for the delivery of this message to the intended recipient(s)), you are on notice that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments, is prohibited. If you are not the intended recipient(s) of this message or its attachments, please immediately advise the sender by reply e-mail and delete this message and its attachments from your system without keeping a copy. Thank you.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA

De: Notificaciones Vital (ANLA) <notificacionesvital@anla.gov.co>
Enviado el: miércoles, 14 de marzo de 2018 6:28 p. m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: Publicidad de Acto Administrativo No. 358 - Expediente LAM2233
Datos adjuntos: NOT_462782369335_3800081101479815004_20180314053650.pdf; RES_0358_12032018_CT_0851.pdf

Importancia: Alta

Señores

HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Referencia: Expediente: LAM2233

Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por ANLA.

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 358; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con su aceptación se adjunta Notificación por Correo Electrónico y se establece el acceso al acto administrativo correspondiente.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.

Cordialmente,

ANLA

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL

Nota: Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo puede comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental que corresponda.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos.

adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



Radicación: 2018092118-2-000

Fecha: 2018-07-12 17:50 - Proceso: 2018092118

Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

1.2

Bogotá, D.C., 2018-07-12 17:50

Doctor
JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA

Apoderado

Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P. ignacio.echavarria@epm.com.co
Carrera. 58 No. 42 - 125, piso 10, puesto de trabajo 160
Medellín - Antioquia



Asunto: Respuesta Radicado ANLA No. 2018074393-1-000 del
12 de junio de 2018. 15DPE14484-00-2018.

Respetado doctor Echavarría:

En atención a la comunicación del asunto, donde expresa "(...) Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales proceda de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del CPCA y por tanto me notifique del Auto 5666 de 2017, allegando copia del acto administrativo y del concepto técnico que lo fundamenta (...)", en ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, contenidas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015, se da respuesta en los siguientes términos:

La Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad de Licencias Ambientales, se permite informarle que se encuentra realizando las diligencias pertinentes para verificar los hechos relacionados en su solicitud, por tanto, una vez se emita el acto administrativo pertinente, se notificará de conformidad al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Sin otro particular

Cordialmente,

OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Radicación: 2018092118-2-000

Fecha: 2018-07-12 17:50 - Proceso: 2018092118
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Medio de Envío: Físico

Ejecutores
LORENA ALEJANDRA ESTEPA
PARRA
Abogada

Revisor / Líder
MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO
Abogada

Fecha: 12 de julio de 2018

Archivado en LAM2233 (S)
Pantalla: C:\466_54\A\01_42330

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05212

(31 de agosto de 2018)

“POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES PERMISIVOS

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 0155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero - Ituango”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 1034 de 04 de junio de 2009, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. en contra de la Resolución No. 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar el artículo 1° de la providencia recurrida, en lo que respecta a las fases de construcción, llenado y operación del proyecto en mención, entre otras determinaciones.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución No. 2296 de 26 de noviembre de 2009, aceptó el cambio de razón social de la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. por el de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811.014.798-1.

Que la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. mediante radicado 4120-E1-40402 del 16 de septiembre de 2013, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución No. 0155 del 30 de noviembre de 2009, a efectos de que se determine la viabilidad para realizar la ampliación del depósito *“Ticutá 2”*, campamento Villa Luz, dos acopios temporales de biomasa, adecuar la vía industrial sector Tenche, reubicar puntos de captación y vertimientos y cambios de uso de concesiones de aguas autorizadas para el desarrollo del proyecto en mención.

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Auto No. 3232 del 24 de septiembre de 2013, dio inicio al trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental, con el fin de atender la solicitud realizada por la empresa investigada en el radicado 4120-E1-40402 del 16 de septiembre de 2013.

Que la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 4120-E1-52299 del 29 de noviembre de 2013, remitió información complementaria para ser considerada en la evaluación que se desprende del trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto "Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango".

Que la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales mediante Resolución No. 0132 del 13 de febrero de 2014, modificó la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto "Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango", en el sentido de autorizar la "construcción de la vía industrial Tenche, localizada sobre la margen derecha del río Cauca, iniciando en la base del depósito Tenche y empalmando con la vía sustitutiva margen derecha (Valle - Presa)" y adicionar unos permisos de concesiones de aguas superficiales y ocupaciones de cauce sobre las fuentes hídricas "Río Ituango" y "Río Cauca".

Que la Dirección Regional Tahamies de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA- mediante Radicado No. 4120-E1-146 del 03 de enero de 2014, remitió el Informe Técnico No. 130TH-1312-1 7837 del 06 de diciembre de 2013, en el cual puso en consideración de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales los hallazgos que fueron evidenciados en la visita de seguimiento realizada los días 28 y 29 de octubre de 2013 al área de influencia del proyecto "Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango", en el cual se identificó el desarrollo de actividades no autorizadas en la Licencia Ambiental.

Que el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasyases y Embalses de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, una vez valoradas las consideraciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia -CORANTIOQUIA- en el Informe Técnico No. 130TH-1312-1 7837 del 06 de diciembre de 2013, rindió el Concepto Técnico No. 8060 del 28 de abril de 2014, en el cual recomendó estudiar la viabilidad de ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P. por los hallazgos evidenciada por CORANTIOQUIA.

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015 y con fundamento en el Concepto Técnico No. 8060 del 28 de abril de 2014., ordenó el inicio de una investigación ambiental en contra de la empresa de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normativa ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015, se notificó el día 05 de agosto de 2015 por medio electrónico a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., el cual fue remitido mediante oficio No. 2015040723-2-000 del 03 de agosto de 2015 al correo electrónico "Ignacio.Echavarría@epm.com.co", según constancia obrante en el expediente.

Que el Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015, se publicó, el día 14 de agosto de 2015, en la gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y quedó plenamente ejecutoriado el día 6 de agosto de 2015, conforme constancia obrante en el expediente.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Auto No. 1694 del 06 de mayo

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2016, reconoció como tercero interviniente a la señora Isabel Cristina Zuleta, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.790.547 de Tuluá – Valle del Cauca, dentro de este procedimiento ambiental de carácter sancionatorio.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – acogiendo la valoración realizada por el Grupo de Energía, Presas, Represas, Tránsvases y Embalses de Evaluación y Seguimiento en el Concepto Técnico No. 4854 del 03 de octubre de 2017 y conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, mediante Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 formuló pliego de cargos en contra de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental para el desarrollo del proyecto "Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango".

Que el Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, se le notificó a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. vía electrónica el día 06 de diciembre de 2017, según autorización emitida por la investigada y obrante en el expediente LAM2233 (permisivo).

Que el Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, quedó plenamente ejecutoriado el día 7 de diciembre de 2017, según lo que evidencia el Sistema de Información de Licencias Ambientales.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA – mediante Auto No. 02597 del 25 de mayo de 2018, dio inicio al periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015, en contra de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que según constancias obrantes en el expediente LAM2233 (s), asociado al Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015, el auto de apertura del periodo probatorio (Auto No. 02597 del 25 de mayo de 2018), se notificó vía electrónica a la empresa investigada el día 28 de mayo de 2018, al correo electrónico ignacio.echavarría@epm.com.co, conforme el Artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, previa autorización de notificación electrónica.

Que en vista de lo anterior, el Auto No. 02597 del 25 de mayo de 2018, quedó plenamente ejecutoriado el día 29 de mayo de 2018, según constancia obrante en el expediente.

Que la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 2018074393-1-000 del 12 de junio de 2018, remitió a esta Autoridad escrito en el cual solicita se le notifique la decisión adoptada a través del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017.

Que con el propósito de constatar la plena observancia del debido proceso en el marco de la presente actuación procesal, mediante Memorando No. 2018073152-3-001 del 14 de junio de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA le solicitó al Grupo de Atención al Ciudadano que "(...), con el objetivo de tomar una decisión acorde a derecho, me permito solicitar se envíen las comunicaciones originales a que se hace referencia en el memorando, así como el escrito por medio del cual el Apoderado autorizó las notificaciones a la dirección electrónica que haya sido señalada, a fin de que esta oficina se pronuncie oficialmente sobre la solicitud."

Que la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano mediante Memorado No. 2018085598-3-000 del 29 de junio de 2018, dio respuesta al requerimiento realizado a través del Memorando No. 2018073152-3-001 del 14 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹ establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo es también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que en contra del acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas dentro del escrito de descargos, procede el recurso de reposición.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011² creó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y le encargó, entre otras, el atributo de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como la función de adelantar³ y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante el numeral 1° del artículo noveno de la Resolución No. 0966 del 15 de agosto de 2017, delego en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de los **"actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."** – Negrilla fuera de texto-

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del medio ambiente establece entre otros aspectos, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Por su parte, el artículo 29 Superior, establece que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, lo que implica que el derecho al debido proceso constituye aquella manifestación del Estado que busca proteger al administrado frente a las actuaciones proferidas por las Autoridades Públicas, procurando en todo momento respetar y garantizar los derechos constitucionales y legales que le asisten en cualquier proceso y/o procedimiento ya sea administrativo o judicial.

Así mismo, es preciso destacar que el artículo 209 de nuestra Carta Política, consagró los principios orientadores de la Administración Pública, estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

¹ En el parágrafo de su artículo 2°.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

³ Véase el numeral 7° del artículo 3° ídem.

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

DE LA PROCEDENCIA REVOCATORIA DIRECTA

En el presente asunto se observa que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tomando en consideración los presupuestos establecidos en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, profirió el Auto No. 02597 del 25 de mayo de 2018, por medio del cual ordenó abrir formalmente el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado a través del Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015, en contra de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con las constancias obrantes en ese momento en el expediente LAM2233 (s), asociado al Auto de inicio No. 2919 del 27 de julio de 2015, permitían inferir que las etapas procesales sancionatorias precedentes se habían surtido en legal forma; esto es, con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 18, 19, 23, 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009.

Posteriormente, la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 2018074393-1-000 del 12 de junio de 2018, a través de su apoderado JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA, allegó a esta Autoridad escrito mediante el cual solicitó se adelantara en debida forma la notificación del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 "*Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio*", en dicha solicitud la investigada destacó lo siguiente:

Hechos:

Con fecha mayo 28 de 2018, (ver anexo 3), fui citado para ser notificado del Auto 2597 de 2018, al tiempo se me allegó a la dirección electrónica (IGNACIO.ECHAVARRIA@epm.com.co), copia del mismo (...)

[...]

Procedí a verificar los correos, revisando el control de correspondencia de la compañía, para asegurarme que era cierto lo que leía en la parte motiva del acto administrativo así:

"Que el Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, se le notificó a la empresa se le notificó a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2017, según autorización emitida por la investigada y obrante en el expediente LAM2233 (permisivo).

Que el Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, quedó plenamente ejecutoriado el día 17 de diciembre de 2017, según lo que evidencia el Sistema de Información de Licencias Ambientales.

Que la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., no presentó escrito de descargos al Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, ni aportó o solicitó la práctica de las pruebas, dentro el termino procesal establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. (subrayado fuera del texto original).

[...]

(...) llamo la atención, para que se revise de su parte, el estar procesalmente en una nulidad que invalida lo actuado, por cuanto, si bien anuncian que mi poderante quedo notificado por correo electrónico, debo expresarle que en ningún momento fui citado para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del CPACA (...)

Precisamente, pido que se revise, pues, me tome el tiempo antes de escribir para verificar si a mi correo, el que tina autorizado para surtir las notificaciones por medio electrónico, habia llegado la cita que nos ocupa y no se encontró para surtir la debida notificación, por tanto, como puedo asegurarle que no se recibió, para esa calenda (...)

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

[...]

(...) Anunciar que la notificación se surtió, (Auto 2597 de 2018) es ir en contravía del debido proceso, pues, como lo he venido sostenido a la fecha no fui citado para surtir la notificación personal como lo prescribe el artículo 67 del CPACA, en especial que la ANLA, está autorizada para surtir la misma en la modalidad electrónica, (art. 67-1 del CPACA), lo que de suyo implica negarle los derechos de defensa y contradicción a mi representada.

Es por lo expuesto, que solicito ante el despacho, subsanar el presente vicio que le surge al proceso que nos ocupa y que por tanto se me sea notificado en debida forma el Auto 5666 de 2017, al tiempo que se allegue copia del acto administrativo con su concepto técnico.

[...]

Pretensión:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales proceda de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del CPACA y por tanto me notifique del Auto 5666 de 2017, allegando copia del acto administrativo y del concepto técnico que lo fundamenta (...).

[...]

Una vez revisada la solicitud elevada por el apoderado de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. (Rad. No. 2018074393-1-000 del 12 de junio de 2018), esta Autoridad dió inicio a las diligencias necesarias para realizar la verificación del debido adelantamiento de la diligencia de notificación vía electrónica del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio".

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – con el fin atender la solicitud arriba descrita, a través de Memorando No. 2018073152-3-001 del 14 de junio de 2018, le solicitó al Grupo de Atención al Ciudadano que con el fin de efectuar la revisión exhaustiva del procedimiento realizado para adelantar la diligencia de notificación del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, remitiera los soportes, constancias y demás documentos que permitiera constatar que la notificación de la providencia en mención, se realizó conforme los parámetros establecidos en la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano dando alcance al requerimiento antes señalado, mediante Memorado No. 2018085598-3-000 del 29 de junio de 2018, precisó lo siguiente:

[...]

*Al respecto, se informa que sobre el Auto No. 5666 de 2017 se realizó el proceso de publicidad a través de la notificación electrónica al señor Jesús Ignacio Echavarría, como apoderado de la sociedad **HIDROITUANGO**, y en consecuencia, el día 6 de diciembre de 2017 se realizó el envío del acto administrativo en su integridad al correo ignacio.echavarría@epm.com.co.*

En relación con la anterior actuación, se cuentan con los soportes de envío del correo electrónico en mención del día 6 de diciembre de 2017, con fundamento en ellos y teniendo en cuenta que no fue recibida alerta alguna de devolución del correo electrónico -que usualmente se recibe cuando se presenta alguna falla en la entrega del mensaje-, la notificación electrónica se dió por realizada el día 6 de diciembre de 2017.

*No obstante lo anterior, en virtud de la comunicación allegada por el apoderado de la sociedad **HIDROITUANGO**, mediante radicado 2018084178-2-000 fue oficializada una solicitud de expedición de certificación de recibo del mensaje de datos en mención a la **SOCIEDAD CAMERAL DE***

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A. -CERTICAMARA S.A., sobre la cual, mediante radicado número 2018084722-1-000 del día 28 de julio del presente año, se recibió respuesta, remitiendo la certificación del proceso de entrega del acto administrativo al correo electrónico ignacio.echavarria@epm.com.co, en donde se observa el estado "Falla en la entrega".

[...]

(...) se hace remisión de copia de los soportes de la notificación electrónica adelantada sobre el Auto No. 5666 de 2018, los cuales están disponibles para consulta en el expediente LAM2233; asimismo se remite certificación expedida por CERTICAMARA S.A., recibida mediante radicado 2018084722-1-000.
- Subrayado Fuera de Texto-

Ahora bien, efectuada una minuciosa revisión de la actuación procesal adelantada dentro de la presente investigación, en relación con las gestiones desplegadas para la notificación del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se formuló pliego de cargos a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., se considera pertinente destacar lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en donde se consagró que el proveído a través de la cual la Autoridad Ambiental competente formule cargos "deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto", por lo que si la Autoridad "no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos", deberá dar aplicación o proceder de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 se establece que con el fin de salvaguardar o garantizar los derechos de debido proceso, defensa y contradicción con los que cuentan los administrados, la Administración tiene el deber y la obligación de desplegar en forma adecuada las gestiones necesarias para notificar en debida forma al presunto infractor el acto administrativo que formula el pliego de cargos dentro de un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, a efectos de que la notificación satisfaga materialmente el principio constitucional de Publicidad, se cumpla en los términos señalados en la normativa aplicable y surta el efecto esperado, esto es, haga oponible el acto frente al cual el investigado, con sujeción a los parámetros ordenados en la Ley 1333 de 2009, pueda ejercer su derecho de contradicción a través de la presentación de escrito de descargos contenido de los argumentos de defensa que considere necesarios y pueda aportar y solicitar la práctica de los medios probatorios que se hallen directamente relacionados con los hechos objeto de investigación, con miras a probar su ausencia de responsabilidad ambiental.

En ese orden de ideas, al verificar cada una de las actuaciones adelantadas dentro de la presente investigación ambiental, en orden a constatar que las etapas procesales surtidas se ajustaran a los parámetros fijados en la Ley 1333 de 2009, se advierte que pese a que dentro del trámite de notificación del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio", se adelantó la diligencia de notificación vía electrónica conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, con posterioridad a la expedición del Auto de Pruebas No. 2597 del 25 de mayo de 2018 el Grupo de Atención al Ciudadano, a través del Memorando No. 2018085598-3-000 del 29 de junio de 2018, constató que ésta no fue recibida por la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el certificado emitido por la Sociedad Cameral de Certificación Digital S.A. -CERTICAMARA S.A., se evidencia que para el día en el cual se surtió por parte de esta Autoridad el trámite de la notificación electrónica del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, esto es, el día 06 de diciembre de 2017, se presentó una "Falla en la Entrega", lo cual impidió que tanto la notificación de la providencia en comento y los documentos adjuntos, llegaran al buzón electrónico autorizado (ignacio.echavarria@epm.com.co) por la empresa

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. para llevar a cabo la notificación de las diferentes actuaciones emitidas dentro del presente procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Así las cosas, tomando en consideración lo expuesto y en aras de hacer efectivo el derecho al Debido Proceso, este Despacho abundando en las garantías inherentes al ejercicio del derecho de contradicción y defensa, así como en el cumplimiento del Principio de Legalidad que rige las actuaciones administrativas, procederá a retrotraer las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación hasta la etapa de formulación del pliego de cargos (*Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017*), en orden a que se subsane la actuación desplegada, ordenando nuevamente la notificación del citado pliego de cargos, en el entendido que la diligencia de notificación es aquel acto a través del cual la Administración pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro de un determinado proceso, la cual tiene como finalidad primordial garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto del derecho al debido proceso.

Lo anterior, dado que la notificación por vía electrónica la única que se equipara a la notificación personal y esta es aquella que tiene la virtualidad de asegurar plenamente el derecho de la empresa investigada a ser oída dentro del presente proceso sancionatorio con las debidas garantías constitucionales, así como la forma de comunicación que asegura la realización de los principios de seguridad jurídica, celeridad y de eficacia de la función administrativa, al permitir completa claridad respecto de los plazos o términos dentro de los cuales deben cumplir las actuaciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, con el fin de rehacer la actuación procesal garantizando el Debido Proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho debe dar cumplimiento al Numeral 1° del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es, acudir a la figura de la Revocatoria Directa en relación con el Auto No. 2597 del 25 de mayo de 2018 "*Por el cual se abre a período probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones*", para retrotraer el proceso sancionatorio a la etapa de notificación del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 "*Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio*", a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25^a de la Ley 1333 de 2009, sea notificada en legal forma y cuente con el término legal para presentar sus descargos y solicitar o aportar pruebas en ejercicio de su derecho de defensa.

En este orden de ideas y en virtud de la potestad de autotutela que le es inherente a la Administración Pública, ésta Autoridad Ambiental tiene la facultad de revisar sus actos y de esta manera si encuentra mérito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la ley para su procedencia.

Así entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos proferidos con ocasión del desarrollo de un procedimiento administrativo podrán ser revocados por la misma autoridad que lo emitió, cuando la decisión adoptada se encuentre en manifiesta oposición a la Constitución Política o la Ley, en efecto dicha norma dispuso:

⁴ Ley 1333 de 2009. *Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 93.- Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley. [...]"

En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional, en reciente jurisprudencia, Sentencia C-306 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo, estableció al respecto de este mecanismo que:

"...Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona..."

Dicho lo anterior, una vez analizado el procedimiento surtido dentro del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado con el Auto de Apertura No. 2919 del 27 de julio de 2015, se advierte que a la luz de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el presente caso no se verifica el cumplimiento del requisito de notificación establecido en dicha disposición legal, toda vez que como se explicó anteriormente, la falta de entrega de la notificación vía electrónica del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio", impidió que la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. tuviera conocimiento de la emisión de dicho auto de trámite, para hacer válidamente uso de sus derechos de defensa y contradicción, garantías procesales integradoras y de la esencia misma del derecho al debido proceso.

Por tanto, al establecerse que el Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento ambiental de carácter sancionatorio", no cumplió con los presupuestos exigidos en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 en relación con su notificación, se concluye que éste es ineficaz y por ende no puede darse continuidad a las etapas procesales subsiguientes a su expedición, lo que conduce a esta Autoridad Ambiental a rehacer la actuación surtida, procediendo a revocar el Auto No. 2597 del 25 de mayo de 2018 "Por el cual se abre a periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones", con el fin de adecuar la actuación al debido proceso, y en consecuencia ordenará notificar en debida forma la providencia por medio del cual se formuló el respectivo pliego de cargos dentro de este procedimiento sancionatorio, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, es preciso indicar que la revocatoria directa de los actos administrativos tiene plena aplicación en el presente asunto (Num. 1º, Art. 93, Ley 1437 de 2011), toda vez que resulta ser el mecanismo idóneo de autocontrol de la actividad administrativa, en orden a garantizar el buen obrar de la Administración de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, permitiendo a ésta, como en el presente caso, ajustar la actuación al debido proceso establecido en el Artículo 29 Superior, con plena observancia de las garantías constitucionales y legales fijadas por el Legislador en el marco del Estado Social de Derecho.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Revocar en su integridad el Auto No. 02597 del 25 de mayo de 2018 "Por el

Auto No. 05274 Del 31 de agosto de 2018 Hoja No. 10 de 11

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual se abre a periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con los argumentos ampliamente expuestos en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a notificar el Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental", a través de su representante legal y a su apoderado debidamente constituido, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, acorde con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal o de su apoderado debidamente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del Auto No. 05666 del 30 de noviembre de 2017, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. - Los gastos que ocasione la práctica de una prueba estarán a cargo de quien la solicite.

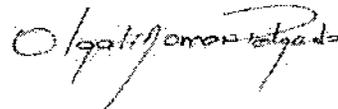
ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto al representante legal de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., y a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente auto al señor Luis Carlos Montenegro Almeida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.194.498 de Bogotá D.C. y a la señora Isabel Cristina Zuleta, identificada con la cédula 38.790.547 de Tuluá — Valle del Cauca, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2018



OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
LORENA ALEJANDRA ESTEPA
PARRA
Abogada

Revisor / LDCer
FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES
ALARCON

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 02597 DEL 25 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisor / Líder
Abogado/Contratista

Expediente No. LAM2233 (s) - Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015
Fecha: 28 de agosto de 2018

Proceso No.: 2018119921

Archivase en: Expediente No. LAM2233 (s) - Auto No. 2919 del 27 de julio de 2015

Control de Copias: 4/8, 4/3-4/4

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.